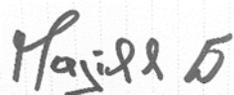


CONSTANCIA: 01 de abril de 2022. A despacho del señor Juez informándole que, dentro del término de contestación de la presente acción, el apoderado de los herederos determinados e indeterminados, dio respuesta a la misma, sin que haya interpuesto excepción alguna.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario.

Rad. 2021-00295

Auto No. 0322

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término de traslado de contestación de la presente demanda por parte de los herederos determinados, e indeterminados, sin que la misma haya interpuesto excepción alguna, se procede a señalar el día **veintidós (22) del mes de JUNIO del año 2022 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora: **LETICIA OSORIO ALZATE**, en contra de los herederos Indeterminados del causante señor **JOSÉ HERNÁN ARISTIZABAL OSORIO** en el cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).
- 2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.
- 3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en

esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

Se advierte a las partes que deberán consultar con la debida antelación la sala de audiencia asignada, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte demandante:**

Prueba documental: téngase como prueba las siguientes

- Cedula de ciudadanía del señor JOSÉ HERNÁN ARISTIZABAL OSORIO.
- Cédula de la señora LETICIA OSORIO ALZATE.
- Registro civil de nacimiento de la señora LETICIA OSORIO ALZATE
- Registro civil de defunción del señor JOSÉ HERNÁN ARISTIZABAL OSORIO
- Declaración extraprocésal del señor JOSÉ LEONARDO GIL ARANGO, MARÍA MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ, quienes manifiestan el conocimiento de la unión marital de hecho que se pretende ser reconocida
- Declaración extraprocésal de la demandante, enunciando el tiempo de convivencia
- Documento firmado con número de cedula, teléfono y dirección, por 20 personas entre vecinos y familiares, dispuesto a declarar sobre la convivencia y estado de la unión marital de hecho que conformaron los señores JOSÉ HERNÁN ARISTIZABAL OSORIO y LETICIA OSORIO ALZATE

**Prueba Testimonial**

Se decretan los testimonios de:

- MARIA MARGARITA GOMEZ GOMEZ CC 31.207.826. DE CALI.
- GLORIA CECILIA OCAMPO CC 30.314.085.
- BEATRIZ OCAMPO A. CC 30.304.083.
- LUZ MARINA OCAMPO CC 24.323.424.
- ELSY PINEDA CC 24.322.800.
- CARLOS ARTURO MUÑOZ CC 10.238.278.
- CLAUDIA P REINOSA CC 30.329.780.
- ELISABETH ORTIZ CC 51.641.177.
- ALICIA CECILIA PEREZ CC 24.315.910.
- AMPARO DIAZ CC 24.298.730.
- GUSTAVO VARGAS CC 75.062.780.
- MARIA YOLANDA SEPULVEDA CC 52.430.406.
- HERNANDO ARCILA CC 10.241.189.
- MARIA NANCY RAMIREZ P CC 30.330.718.
- PABLO A IBAÑEZ CC 3.615.653.
- ALBERTO GALVEZ CC 24.320.341.
- JHON JAIRO GIL TABARES CC 10.287.515.
- JUAN JACOBO GONZALEZ CC 1.007.231.431.
- HENRY ALEXIS GIRALDO MESA CC 1.002.732.748.
- MILVIA JANETH RAMIREZ CC 30.318.013.
- ROSA LILIA ZABALA G CC 39.531.044.

**De la parte demandada:**

El curador AD-LITEM, de los herederos determinados e indeterminados no solicitó pruebas documentales.

**Prueba Testimonial:**

Dicha parte no solicito pruebas testimoniales

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora **LETICIA OSORIO ALZATE**, solicitado por el curador de los demandados.

Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, abogado titulado para que represente los intereses de los herederos determinados e indeterminados del causante

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Código de verificación: **285484462482906ae66fee2a44e4fad76c7f0ba7ca61597625ea3f257aead653**

Documento generado en 01/04/2022 05:31:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**